



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS
MUNICIPALES DE LEÓN**

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Descripción.

Artículo 2.- Objeto de los Huertos Municipales.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Compromisos del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Derechos de los usuarios.

Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 7.- Las faltas de asistencia.

TÍTULO III.- EL CONTRATO

Artículo 8.- La lista de espera.

Artículo 9.- Requisitos para ser adjudicatario.

Artículo 10.- Documentos de necesaria aportación.

Artículo 11.- Adjudicación.

Artículo 12.- El contrato.

Artículo 13.- Duración del contrato.

Artículo 14.- Resolución del contrato.

TÍTULO IV.- USO DE LOS HUERTOS

Artículo 15.- Normas generales.

Artículo 16.- Uso del Agua.



Artículo 17.- La fertilización de los huertos.

Artículo 18.- El huerto ecológico y los tratamientos fitosanitarios.

TÍTULO V.- ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 19.- Organización.

Artículo 20.- El Concejo.

Artículo 21.- Funciones del Concejo.

Artículo 22.- La Hacendera.

Artículo 23.- La Junta de Huertos.

Artículo 24.- Funciones de La Junta de Huertos.

TÍTULO VI.- DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25.- Organización del tiempo libre- ocio.

Artículo 26.- Las fiestas.

Artículo 27.- Colaboración con colegios u otros colectivos.

DISPOSICION ADICIONAL.

DISPOSICION FINAL.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de León es titular de unos terrenos situados en la margen derecha del río Torío, en el paraje denominado La Candamia, llamados “Huertos Municipales de Ocio”. Se trata de parcelas de unos sesenta y ocho metros cuadrados, destinadas a la horticultura ecológica, y que han demostrado ser una excelente terapia ocupacional y de ocio de las personas mayores, proporcionándoles espacios libres alternativos que les permiten realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza.

Establecidos en 1.995 con un número inicial de cien parcelas, los Huertos Municipales de Ocio han sido ampliados recientemente hasta alcanzar el número actual de 176. Esta ampliación venía siendo reclamada desde hace tiempo, tanto por el incremento de la población de mayores de nuestra ciudad, como por el éxito de catorce años de experiencia, periodo durante el cual el aprovechamiento de los huertos se ha revelado como una actividad notablemente beneficiosa para la salud física y mental, que mejora la calidad de vida de nuestros mayores y fomenta una alimentación saludable.

Ante la demanda existente se inauguran en la primavera de 2018 nuevos huertos municipales dirigidos a desempleados de larga duración y a organizaciones y asociaciones que trabajen con personas en riesgo de exclusión social, en los terrenos municipales anejos al Coto Escolar en las confluencias de los ríos Torío y Bernesga.

A lo largo de estos años de gestión de los Huertos se ha puesto de manifiesto la conveniencia de contar con un texto que reúna las reglas que hayan de regir los distintos aspectos de interés en el uso de estos espacios, mediante la redacción de una normativa de común aplicación a todo el colectivo implicado, esto es, al propio Ayuntamiento y a los beneficiarios.

Fruto de dicho trabajo es la presente Ordenanza, que nace con la vocación de servir de medio útil para la ordenación de las actividades que se realizan en los Huertos, determinando con claridad las obligaciones y los derechos, tanto del Ayuntamiento titular, como de los usuarios de los huertos, la forma de acceder a los mismos, su organización interna y ciertas reglas sobre los cultivos, siempre en consonancia con el objetivo primordial de mejorar la calidad de vida de nuestros mayores.

La presente Ordenanza se estructura en seis Títulos, con un total de veintisiete artículos; una disposición adicional, una transitoria y una final.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Descripción.

Los Huertos Municipales de Ocio se ubican en un terreno de propiedad municipal, en el Polígono 6, parcela 119, sito en la margen derecha del río Torío, en el paraje denominado “La Candamia”, ocupando una extensión de 24.597 metros cuadrados.



Los Huertos Municipales Sociales se sitúan en terreno de propiedad municipal en el Paseo del Parque, en la confluencia de los ríos Torío y Bernesga, en terrenos anejos al Coto Escolar, ocupando una extensión de 18.515 metros cuadrados.

Artículo 2. Objetivos de los Huertos Municipales

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Municipales son los siguientes:

- Proporcionar a aquellas personas jubiladas o en situación asimilada, desempleados de larga duración, asociaciones, así como a los colegios que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas y mentales en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población y en especial para los mayores.
- Reforzar la idea de *comunidad*, fomentando la convivencia y la solidaridad.
- Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones rurales populares en materia agrícola y ganadera, cultural y social, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.
- Proporcionar una alternativa para aquellos ciudadanos residentes en la ciudad de León que quieran desarrollar actividades de horticultura ecológica.
- Dar a conocer el uso de energías limpias, y prácticas respetuosas con el medio, incentivando el compromiso personal ante los problemas medioambientales.
- Dar una solución integradora a la periferia de la ciudad, favoreciendo la restauración ecológica de espacios naturales, mediante soluciones prácticas y novedosas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos Municipales por los usuarios de los mismos, así como las relaciones entre éstos y el Ayuntamiento de León. Forman parte del colectivo al que se dirige esta normativa las personas titulares de huertos y sus parejas, así como aquellas que, habiendo sido titulares, hayan cesado por finalizar la concesión, y todos aquellos colaboradores que el Concejo de Huertos estime oportuno.



TITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Compromisos del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de León se compromete a poner los huertos de ocio y sociales a disposición de los adjudicatarios debidamente preparados: con el suelo fértil y agua para el riego (de febrero a noviembre), almacén para las herramientas y otros enseres, así como vallado perimetral.

2. El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios y mantendrá la Oficina de Coordinación.

3. El Coordinador será el intermediario entre el Ayuntamiento de León y los adjudicatarios de los huertos; llevará a cabo el control de las actividades de los hortelanos, a fin de que se desarrollen de acuerdo con los objetivos marcados y facilitará la ayuda técnica precisa para un correcto ejercicio de las tareas de cultivo y el mejor funcionamiento de las instalaciones.

El Coordinador se encargará de gestionar la lista de espera y tramitar la concesión a nuevos adjudicatarios, velar por que toda la actividad se ajuste a las ordenanzas; se encargará de la correcta administración y de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento se encargará de gestionar un cursillo teórico-práctico sobre *agricultura ecológica y gestión ambiental* de los huertos, al que todos los adjudicatarios deberán asistir.

5. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno, salvo cuando el Concejo estime conveniente que se haga en Hacendera.

Artículo 5. Derechos de los usuarios

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

1.- Un carné que acredite su pertenencia a los Huertos Municipales, así como otro, en su caso, para su pareja.

Dicho carné será expedido por el Ayuntamiento de León y en el mismo figurará una fotografía del titular, consignando sus datos personales y el número de parcela y de almacén que le hayan sido asignados.

2. -Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

3.- Disponer de espacio cubierto para guardar herramientas, productos, ropa y otros enseres.



4.- Asistir al Concejo, así como a participar con su voz y su voto en las decisiones del mismo.

5.- Participar en todas las actividades que se programen.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

1.- Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpia y bien cuidada su parcela.

2.- Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los usuarios.

3.- Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.

4.- Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.

5.- Asistir a las convocatorias que el Coordinador establezca como obligatorias.

6.- Asistir a todos los Concejos y Hacenderas según se establezca en cada caso.

7.- Comunicar las anomalías que observe al Coordinador o cualquier empleado presente, a fin de darles solución a la mayor brevedad.

8.- No vender los productos de los huertos.

9.- Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.

10.- Dejar en buen estado el huerto al finalizar el contrato, y devolver las llaves y enseres recibidos.

11.- No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.

12.- Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente mientras se esté trabajando en los huertos.

13.- Encargarse de abrir, cerrar, regar y cuidar el semillero o invernadero cuando por turno se acuerde en Concejo.

14.- Encargarse por turno de cuidar, abrir, cerrar y mostrar los espacios etnográficos si así se acordase en Concejo.



Artículo 7. Las faltas de asistencia.

1. Al principio de cada año, cada titular disfrutará de tres puntos. La falta de asistencia a los concejos, hacenderas u otras convocatorias obligatorias, sin la debida justificación, determinará la pérdida de un punto por cada falta.

2. La pérdida total de puntos en un año será causa de rescisión del contrato de adjudicación del huerto.

3. La pérdida de menos de tres puntos cada año se acumulará en años sucesivos y llevará aparejada la pérdida del derecho a la prórroga del contrato, siempre que haya personas apuntadas en la lista de espera.

TITULO III. EL CONTRATO

Artículo 8. La lista de espera.

Las personas interesadas en la adjudicación de un huerto se inscribirán en la *lista de espera* existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.

La solicitud de inscripción se formalizará según modelo que será facilitado por el Ayuntamiento.

Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos.

Cuando, por causa de enfermedad física o psíquica, el solicitante haya quedado incapacitado para hacerse cargo del huerto, su inscripción en la lista de espera podrá ser sustituida por la de su pareja hasta el día inmediatamente anterior al del sorteo.

Artículo 9. Requisitos para ser adjudicatario.

El adjudicatario de una parcela de los Huertos Municipales deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español, ciudadano de la Unión Europea o de algún Estado del Espacio Económico Europeo, o residente legal permanente en España.

2. Estar empadronado en el municipio de León con una antelación mínima de un año.

3. Haber cesado en la vida laboral por jubilación, invalidez, prejubilación, o estar en cualquier situación asimilable a jubilado en el caso de optar a un Huerto de Ocio para Mayores.

4. Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de Empleo Estatal o tener un contrato no superior a tres meses y por lo tanto próximo a su finalización,



C. FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

siempre que además acredite haber estado desempleado nueve de los últimos doce meses inmediatamente anteriores si solicita un Huerto Social.

5. Estar legalmente constituida como asociación e inscrita en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de León.

6. Estar capacitado para cultivar un pequeño huerto sin que suponga riesgo para su salud.

7. Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de León.

8. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar con la Administración.

9. No trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.

10. Ser un colegio del municipio que desee tener su huerto escolar.

Artículo 10. Documentación de necesaria aportación.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, la documentación que se presentará en el momento de la concesión del huerto será:

1. Fotocopia del documento oficial que acredite la identidad (D.N.I./N.I.E.)

2. Dos fotografías tamaño carné del solicitante y de su pareja.

3. Documento que acredite su cese en la vida laboral o similar.

4. Certificado de situación laboral y administrativa actual (expedida a tal efecto por la Oficina de Empleo de E. C. y L.).

5. Informe médico donde se indique que el solicitante y su pareja (si trabaja el huerto), pueden realizar trabajos sin riesgo para su salud.

6. Los colegios deberán aportar certificado del acuerdo de petición de huerto escolar, adoptado por el Claustro o Consejo Escolar, así como nombramiento de un coordinador para las actividades hortelanas.

7. Las asociaciones deberán nombrar un responsable de enlace con la Coordinación de los Huertos.

Artículo 11. Adjudicación.

1. La adjudicación y distribución de las parcelas tendrá lugar mediante sorteo público entre los solicitantes integrantes de la lista de espera que cumplan los requisitos



C. FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

del artículo 9, por el orden de inscripción en dicha lista, comenzando por el más antiguo y hasta completar el número de parcelas vacantes.

2. A cada parcela le corresponde un número, reflejado en plano que se expondrá públicamente. Mediante sorteo se adjudicará a cada solicitante una parcela.

3. Cada solicitante o unidad familiar tendrán derecho a una única parcela.

4. Aquellos aspirantes que no hayan obtenido huerto, permanecerán en la lista de espera por el orden correspondiente a su antigüedad.

5. Los colegios tendrán preferencia en la adjudicación de las parcelas, no entrando en el sorteo.

6. De las incidencias y resultados del sorteo se levantará acta por el Coordinador, quien formulará propuesta de adjudicación de las respectivas parcelas, para su aprobación por el órgano municipal competente. La adjudicación será notificada a los interesados, sin perjuicio de su exposición pública mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Oficina de gestión de los Huertos de Ocio.

Artículo 12. El Contrato.

1. Una vez adjudicada la parcela, el usuario suscribirá el correspondiente contrato, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la presente ordenanza. Por parte del Ayuntamiento, el contrato será suscrito por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

2. El contrato deberá formalizarse en plazo máximo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la adjudicación.

3. Los contratos se formalizan a nombre del solicitante, que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos excepcionales en que el titular se encuentre imposibilitado para trabajar, o haya fallecido, será posible la cesión del uso de la parcela, exclusivamente, a su pareja, si está en situación de jubilación, sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización del contrato.

4. Será requisito previo para la formalización del contrato, acreditar el pago del precio público correspondiente a la anualidad en curso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo regulador de los Precios Públicos por la Utilización de los Huertos. Igualmente se seguirán las normas del mencionado Acuerdo para el pago de las anualidades sucesivas.

El impago del precio público es causa de rescisión del contrato, de modo que el usuario deberá abandonar el huerto, procediendo como se indica en el artículo 14.3.

5. Estos precios públicos no serán de aplicación a los colegios, a los desempleados, a los ex -titulares de huertos o a los colaboradores,



6. Formalizado el contrato, el Ayuntamiento de León entregará un carné a cada usuario que le acreditará como titular de la parcela.

Artículo 13. Duración del contrato

1. Las parcelas se adjudicarán por un plazo de tres años naturales, prorrogables anualmente hasta un máximo de diez años de concesión, salvo que se dé el supuesto contemplado en el artículo 7.3, circunstancia que conllevaría la rescisión del contrato. En este caso, se rescindirán las adjudicaciones que hayan cumplido tres años de vigencia, por el siguiente orden: en primer lugar, titulares que más puntos hayan perdido a lo largo de la adjudicación. En caso de empate, se seguirá el orden de mayor a menor antigüedad. Por último, si hubiese nuevamente empate, se sortearía una letra del abecedario para seguir el criterio de eliminación por orden de apellidos.

2. Los titulares de Huertos Sociales dirigidos a desempleados que comenzasen una actividad laboral superior a tres meses deberán abandonar la actividad en el huerto. Solamente si ésta se produjese durante los meses del verano, y ante la imposibilidad de ceder el uso del huerto al siguiente de la lista de espera correspondiente, se permitirá continuar la labor hortícola hasta finalizar la campaña.

3. La finalización de los contratos se hará efectiva el 31 de diciembre de cada año.

4. Los titulares que hayan finalizado el contrato podrán incorporarse nuevamente a la lista de espera sorteándose el orden de incorporación si fuesen dos o más.

5. Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo.

6. Los colegios dispondrán indefinidamente de la parcela, siempre que cumplan las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 14. Resolución del contrato

1. Son causas de resolución del contrato:

- a. - El transcurso del período de adjudicación.
- b. - El incumplimiento reiterado de las normas de la presente Ordenanza.
- c. - Siendo titular desempleado iniciar actividad laboral, tal y como establece el artículo 13 de la presente ordenanza.
- d. - La imposibilidad física de realizar los trabajos.
- e. - La defunción de los titulares.



C. FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

f. - El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un periodo superior a cuatro meses.

g. - Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización del Coordinador.

h. - El uso de la parcela para fines distintos de los recogidos en el Título IV.

i. - La pérdida de tres puntos por faltas de asistencia en un año.

j. - Realizar obras sin consentimiento.

k. - No hacer el cultivo tradicional y ecológico, tal y como se establece en el artículo 11 de la presente ordenanza.

l. - Apropiarse de productos o herramientas de compañeros.

m. - El impago del precio público establecido por el uso del huerto.

n.- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelto el contrato y finalizada la relación con los adjudicatarios, para destinar el espacio de los Huertos a otros fines.

3. Finalizado el contrato, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho la misma, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre otro concepto relacionado con los huertos.

4. El titular de un contrato ya finalizado podrá seguir participando en las actividades que se programen, salvo en los Concejos.

TITULO IV. USO DE LOS HUERTOS

Artículo 15. Normas Generales

1. Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.

2. Cada usuario tiene la obligación de mantener su parcela limpia y en buen estado.

3. Los huertos se dedicarán exclusivamente a actividades agrícolas para la obtención de hortalizas, frutos y flores. No está permitida la plantación de árboles ni arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.



C. FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

4. Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso de los dos metros y medio.

5. Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos, entendiéndose que están destinados al consumo familiar.

6. No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes.

7. Las zonas comunes estarán siempre limpias y bien cuidadas, siguiendo las instrucciones del Coordinador.

8. Queda prohibida la introducción de vehículos a la zona de huertos, salvo en casos excepcionales y con permiso del empleado municipal presente.

9. No se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el espacio del aparcamiento.

Artículo 16. Uso del Agua.

1. El agua es un bien escaso, de modo que en su utilización debe observarse sumo cuidado.

2. Los usuarios de los huertos se comprometen a respetar las reglas que en el Concejo se establezcan en relación con el uso del agua.

3. Queda prohibido utilizar el agua de las fuentes para regar. Asimismo se prohíbe expresamente la limpieza de vehículos particulares en el recinto de huertos.

Artículo 17. La fertilización de los huertos.

Deberán añadirse al suelo los nutrientes naturales que sean precisos.

La fabricación de **compost** para la correcta fertilización de las parcelas, correrá a cargo de cada adjudicatario.

Artículo 18. El Huerto Ecológico y los tratamientos fitosanitarios.

1. El tipo de agricultura que se practicará será tradicional y ecológica, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y abonos químicos de síntesis no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.

2. Se hará una horticultura sostenible, a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para futuros usuarios.



3. Se pondrán en marcha procesos ecológicos para el tratamiento integral de nuestros huertos, realizando nuevas experiencias de tratamientos no agresivos con el medio.

4. Serán de aplicación en materia de cultivo, fertilización y tratamientos, las normas del Reglamento CEE 2092/1991, o las que lo modifiquen o sustituyan.

5. Se colaborará con la ULE, en particular con la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria (ESTIA) sirviendo como campo de prácticas, investigación y análisis de los distintos procesos productivos de carácter ecológico.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS.

Artículo 19. Organización

La organización de los Huertos Municipales Sociales y de Ocio responde al sistema de “régimen comunal” de **Concejos y Hacenderas**, para organizar los trabajos comunales, el ocio, los talleres, las excursiones, las charlas y acordar en cada caso lo que proceda. Se establece la **Junta de Huertos** como órgano de gobierno.

Artículo 20. El Concejo.

1. El **Concejo** estará formado por los titulares de las parcelas, que podrán delegar ocasionalmente en otra persona.

2. Las reuniones del Concejo serán presididas por el Coordinador. Todos los titulares de huertos tendrán voz y voto en el Concejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para todos.

3. El primer Concejo se celebrará el día de Carnaval. Este día será festivo y en el Concejo se programará todo el curso.

4. Además, el Concejo podrá reunirse siempre que sea preciso decidir cuestiones de interés general, elegir a los miembros de la Junta de Huertos y a los encargados de las comisiones, realizar trabajos comunales o hacenderas y fiestas.

5. Los titulares de los huertos podrán solicitar, en cualquier momento, la convocatoria de celebración de Concejo, siempre que esta iniciativa cuente al menos con el apoyo de diez titulares.

6. El Concejo se convocará por correo una semana antes de su celebración. Asimismo se publicará la convocatoria con 72 horas de antelación en los tablones de anuncios.

7. La asistencia al Concejo será obligatoria. La convocatoria irá acompañada del Orden del Día. De cada sesión se levantará acta.



Artículo 21. Funciones del Concejo

En Concejo se decidirá:

- a/ la programación de todo el curso.
- b/ las normas comunes para la incorporación a los huertos de aquellos materiales que se crean necesarios para la protección de las plantas bajo cubierta, guías, tutores u otros.
- c/ los turnos de riego, si el caudal no fuese suficiente para regar todos a la vez.
- d/ cualquier otra cuestión de interés general.

Artículo 22. Hacendera.

1. Los trabajos comunes se realizarán en *hacendera*, en el tiempo y la forma acordada en Concejo, siendo obligada la participación de una persona por cada huerto. Se establecerán turnos cuando los trabajos sean de escasa entidad.

2. La primera Hacendera del año se celebrará, al igual que el primer Concejo, el día de Carnaval.

Artículo 23. La Junta de Huertos

1. La Junta de Huertos es el órgano de gobierno. La Junta de Huertos estará formada por un Presidente, que será el Coordinador, y cuatro Vocales elegidos por el Concejo de entre sus miembros. Actuará como Secretario un empleado municipal, con voz y sin voto.

2. Constituida la Junta de Huertos, se nombrará la comisión de fiestas y aquellas otras comisiones que en cada momento se estimen oportunas.

3. La Junta de Huertos se reunirá cada tres meses, o de forma extraordinaria a convocatoria del coordinador o de la mitad de sus miembros.

4. La Junta de Huertos se renovará cada tres años, o cuando alguno de sus miembros deje de pertenecer al Concejo.

Artículo 24. Funciones de la Junta de Huertos.

Son funciones de la Junta de Huertos:

- 1. Convocar el Concejo.



2. Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos que se tomen en el Concejo, en particular por que se cumpla la programación de cada ejercicio.

3. Organizar las fiestas, el trabajo de las comisiones y todas las actividades propuestas por el Concejo.

TITULO VI. DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25. Organización del tiempo libre – ocio

1. Cada año se organizarán actividades que permitan disfrutar del tiempo libre, tales como talleres relacionados con horticultura, floricultura, artesanías, así como conferencias, charlas o visitas.

2. Estas actividades tendrán lugar principalmente en los periodos de parada vegetativa o de menor trabajo agrícola, y se programarán de acuerdo con las estaciones y con los gustos personales de la mayoría, poniendo especial interés en todo lo que tenga que ver con la cultura y las tradiciones leonesas.

Artículo 26. Las fiestas

Se establecen dos fiestas al año: una en primavera, que será la fiesta de la *siembra* y *plantación* y otra en otoño, que será la fiesta de la *recolección*. La primera será la principal y se celebrará el sábado más próximo al 15 de mayo, en honor a San Isidro Labrador. La de otoño se celebrará a partir de mediados de septiembre en honor a San Francisco de Asís.

Artículo 27. Colaboración con colegios u otros colectivos.

En Concejo se establecerá, según las normas de uso, la colaboración con colegios, asociaciones y con las ciudades que tienen establecidos huertos de ocio para mayores.

DISPOSICION ADICIONAL

Una vez en vigor la presente Ordenanza, se convocará la celebración de Concejo, en cuyo Orden del Día figurará la constitución de La Junta de Huertos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:



a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

SEGUNDA.-La interpretación y la aplicación de este Reglamento corresponderán al Pleno del Ayuntamiento.